

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Sumario (Restitución Inmueble Arrendado)
Demandante	YULIAN ALEJANDRO CHAVARRIA CANO
Demandado	MARIA DIONY HENAO GUTIERREZ
Radicado	<b>05001 40 03 028 2024 00470 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por YULIAN ALEJANDRO CHAVARRIA CANO, la presente demanda VERBAL SUMARIA de Restitución de Inmueble Arrendado, en contra de MARIA DIONY HENAO GUTIERREZ, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

- 1). Adicionará el hecho cuarto, enunciando las condiciones de tiempo y modo en que se han dado los incrementos a lo largo de la relación contractual, de manera tal que el canon inicial ascendía a \$700.000 y el actual \$ 825.000.
- 2). Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
- 3). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportará el respectivo documento proveniente de la demandada (ej. pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de ésta ([martintres@hotmail.com](mailto:martintres@hotmail.com)), al cual se le remitió la demanda y sus anexos, pues no es el mismo al que se mencionó en el contrato de arrendamiento celebrado por las partes. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde a la señora Henao Gutiérrez dicho e-mail.

De no ser posible lo anterior, acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la demandada por medio físico y /o electrónico indicado en el contrato de arrendamiento, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y arrimará la respectiva prueba de entrega a fin de una eventual aplicación del inciso final de dicha norma.

**4).** Acreditará el envío a los demandados del memorial que subsane los anteriores requisitos y sus anexos, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

**5).** A fin de evitar problemas por transcripciones erróneas, aportará documento idóneo con el que se pueda verificar la descripción, cabida y linderos del inmueble a restituir. v.g. escritura pública ACTUAL (Art. 83 del C.G.P.)

## **NOTIFÍQUESE,**

**10.**

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85a93a6fce3af49e07aae3292f85c01e9a52502271ea9ab340fcd794c22bd2a**

Documento generado en 08/04/2024 07:54:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**